

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 1 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”

Junio 2026
Versión 2.1

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 2 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ALCANCE	3
3.	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	4
4.	OBJETIVOS Y PILARES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	5
5.	MARCO LEGAL	8
5.1.	Generalidades	8
5.2.	Delitos de la Ley 20.393	8
5.3.	Sanciones establecidas por la Ley 20.393.....	8
6.	SUJETOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE MPD	9
6.1	Sobre los Sujetos Responsables	9
6.2	Nombramiento	10
6.3	Medios y facultades.....	10
6.4	Autonomía.....	11
6.5	Funciones y obligaciones.....	12
6.6	Datos de Contacto	14
7.	MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR M&P-C PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y FALTAS A LA ÉTICA	14
7.1	Generalidades	14
7.2	Protocolos y reglas establecidas por M&P-C.....	14
8.	CANAL DE DENUNCIAS	16
9.	MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA EL CONTROL, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL MPD	19
10.	Historia de Versiones – Control de Cambios	19

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 3 de 19
Nº Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

1. INTRODUCCIÓN

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante e indistintamente “MPD”), constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido y acatado por todos los colaboradores de **Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A. y todas sus filiales** (en adelante e indistintamente “M&P-C” o la “Empresa”).

El diseño e implementación del MPD, se ha basado en las disposiciones de la Ley 20.393 y sus posteriores modificaciones, que establece la **responsabilidad penal de las personas jurídicas** (en adelante e indistintamente la “Ley”).

El M&P-C ha implementado el presente MPD que forma parte de su sistema de prevención de delitos (“Sistema de Prevención de Delitos”) y busca establecer los lineamientos generales en los cuales ha de sustentarse la adopción, implementación y operación de una estructura organizacional focalizada en la prevención y detección de conductas delictivas, que sea adecuada y efectiva de acuerdo con lo establecido en la Ley, encontrándose expresada su aprobación en las respectivas sesiones de directorio de cada una de las empresas que conforman M&P-C.

Asimismo, da cuenta del compromiso asumido por la Empresa de contar con una organización que prevenga la comisión de los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley, y los que a futuro se incorporen a esta última (“Delitos”).

2. ALCANCE

El presente MPD resulta aplicable y vinculante para cualquier persona natural (“Sujetos Obligados”):

- a) Que ocupe un cargo, función o posición en la Empresa;
- b) Que le preste servicios a M&P-C gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación; o
- c) relacionada en los términos previstos en las letras a) o b) precedentes con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios a la Empresa gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Los Sujetos Obligados se esforzarán por, y propenderán a, que los terceros con quienes se vinculen, tales como proveedores, prestadores de servicios, asesores y/o demás colaboradores, entre otros y según resulte aplicable, den cumplimiento al MPD o, al menos, ajusten sus conductas a las pautas y valores que subyacen e infunden al Sistema de Prevención de Delitos de M&P-C.

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 4 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

Por lo tanto, será tarea de todos los Sujetos Obligados el buen funcionamiento y la promoción del Sistema de Prevención de Delitos, cuyo compromiso permanente con dichos propósitos deberá constar de forma expresa en los contratos de trabajo y/o de prestación de servicios suscritos con la Empresa, según corresponda.

3. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La Empresa ha establecido como principio general que sus actuaciones y las de sus Sujetos Obligados se efectúen siempre dentro de un marco de ética e integridad y dando cumplimiento a la legislación aplicable, razón por la cual prohíbe y rechaza expresamente, desde ya, cualquier participación de quienes estén relacionados a ella en conductas ilícitas, o en actividades que pudieran ser consideradas como reñidas con la ética y/o que pudieren afectar su reputación o su responsabilidad de cualquier tipo.

En ese contexto, y para promover, establecer y robustecer una cultura ética al interior de M&P-C, se ha diseñado e implementado un Sistema de Prevención de Delitos de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20.393, que le permita adoptar un esquema tendiente a **prevenir, detectar, identificar y sancionar** la comisión de Delitos dentro de, o vinculados con, la Empresa.

El Sistema de Prevención de Delitos contempla entre sus elementos:

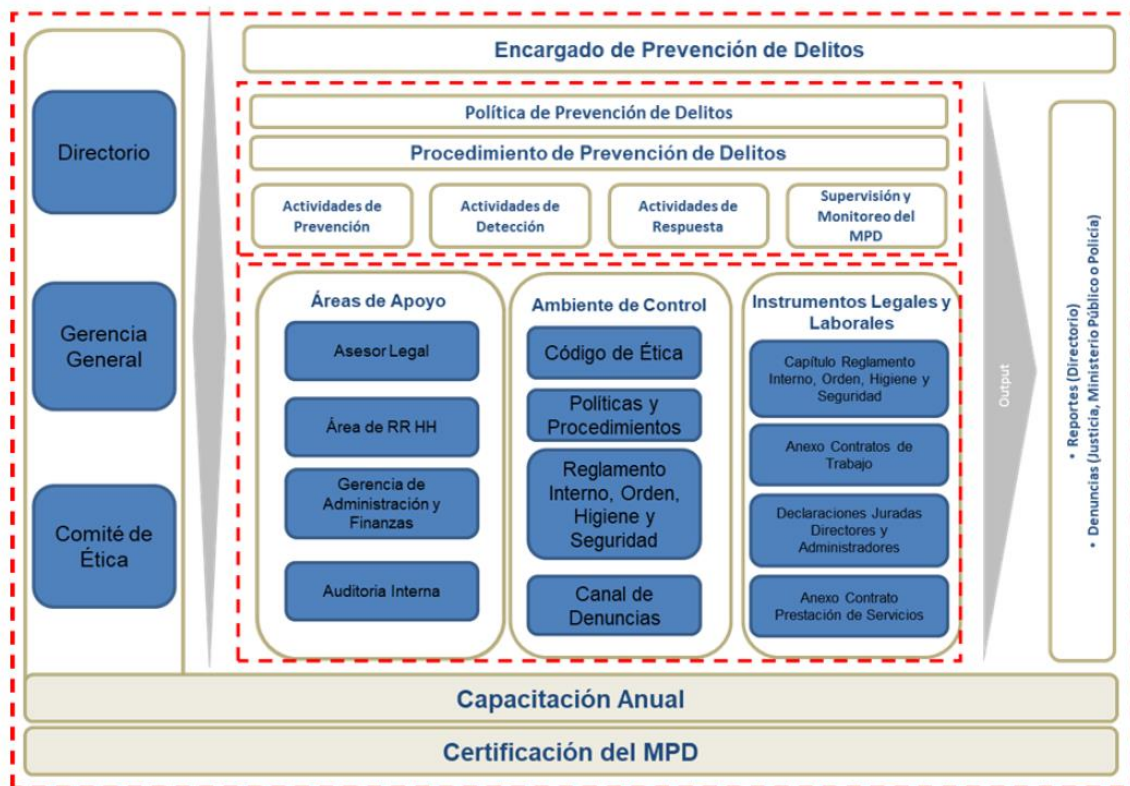
- a) El presente **MPD**, integrado también por protocolos, herramientas de control y vigilancia, reglas y/o medidas aplicables a las actividades que se realicen en, o sean desarrolladas por, la Empresa, para prevenir y/o detectar los riesgos de comisión tanto de los Delitos señalados en la Ley 20.393 –y cualquier otro que se incorpore a ella en el futuro–, como de otros comportamientos reñidos con la ética.
- b) Una **matriz de los riesgos** de comisión de Delitos en el contexto del desarrollo del giro de la Empresa, en la que se identifican las actividades y/o procesos de M&P-C que impliquen riesgos de conductas delictivas, junto con medidas de control implementadas por M&P-C ("Matriz de Riesgos").
- c) **Sujetos responsables** de la aplicación del presentes MPD y sus protocolos, quienes, entre otras labores, velarán por la prevención de los Delitos y el cumplimiento normativo en el marco de las actividades de M&P-C.

Para estos efectos, la Empresa estimó adecuado contar con –y ha designado a– un Encargado de Cumplimiento.

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 5 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

- d) Demás **políticas, procedimientos, protocolos, reglas y documentación** relacionada implementados por M&P-C que procuren impulsar, establecer y/o vigorizar una cultura ética mitigar al interior de la Empresa.
- e) La previsión de **evaluaciones periódicas** y mecanismos de perfeccionamiento o actualización del presente MPD y del Sistema de Prevención de Delitos.

ARQUITECTURA MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



4. OBJETIVOS Y PILARES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

M&P-C tiene un compromiso real y permanente con el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás regulaciones que rigen sus actividades, así como con la responsabilidad de mantener los más altos estándares éticos en la forma en que se llevan a cabo las actuaciones propias de la Empresa para consolidar una cultura de cumplimiento normativo, en rechazo a cualquier conducta delictiva, ilícita o contraria a, o reñida con, la ética.

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 6 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

Con miras a cumplir con su objetivo, M&P-C ha diseñado e implementado el presente MPD en base a los cuatro pilares que se indican a continuación:

1. **Prevención:** la Empresa aspira a prevenir y disminuir la probabilidad de ocurrencia de conductas no deseables al interior de la misma mediante la instauración de un ambiente de control, evitando incumplimientos o violaciones a las normas éticas y/o la ley por parte de los Sujetos Obligados.

Para poder llevar a cabo las acciones de prevención, M&P-C ha implementado distintas medidas, tales como el diseño y aplicación de documentación y/o reglamentación interna, y el Encargado de Cumplimiento tendrá la labor principal de supervigilar y controlar el funcionamiento del Sistema de Prevención de Delitos, incluyendo todas las políticas y protocolos implementados por la Empresa para estos efectos, así como la conducta y el desarrollo de las actividades de los Sujetos Obligados.

Asimismo, con este fin, M&P-C realizará actividades de difusión y capacitación. Por una parte, la Empresa realizará capacitaciones e inducciones a sus miembros respecto de los principales aspectos y exigencias de su Sistema de Prevención de Delitos, así como de las leyes que resulten aplicables. Por otra parte, M&P-C velará por la comunicación efectiva de las políticas y procedimientos de su Sistema de Prevención de Delitos a toda la organización.

2. **Detección:** M&P-C busca identificar y advertir la ocurrencia real o potencial de situaciones y/o hechos que correspondan, o pudieran corresponder, a incumplimientos o trasgresiones al Sistema de Prevención de Delitos, la ética y/o la ley.

Para poder realizar las acciones de detección, M&P-C ha confeccionado una Matriz de Riesgos en la que se identifican aquellas actividades y/o situaciones que podrían implicar una mayor exposición por parte de la Empresa a la comisión de Delitos, determinando adicionalmente medidas concretas para el control y/o mitigación de los eventos riesgosos y designando sujetos responsables de su implementación.

Por otro lado, M&P-C ha previsto la implementación de un Canal de Denuncias para facilitar la detección de cualquier sospecha y/o certeza de la ocurrencia de algún incumplimiento o infracción dentro de, o en relación con, la Empresa.

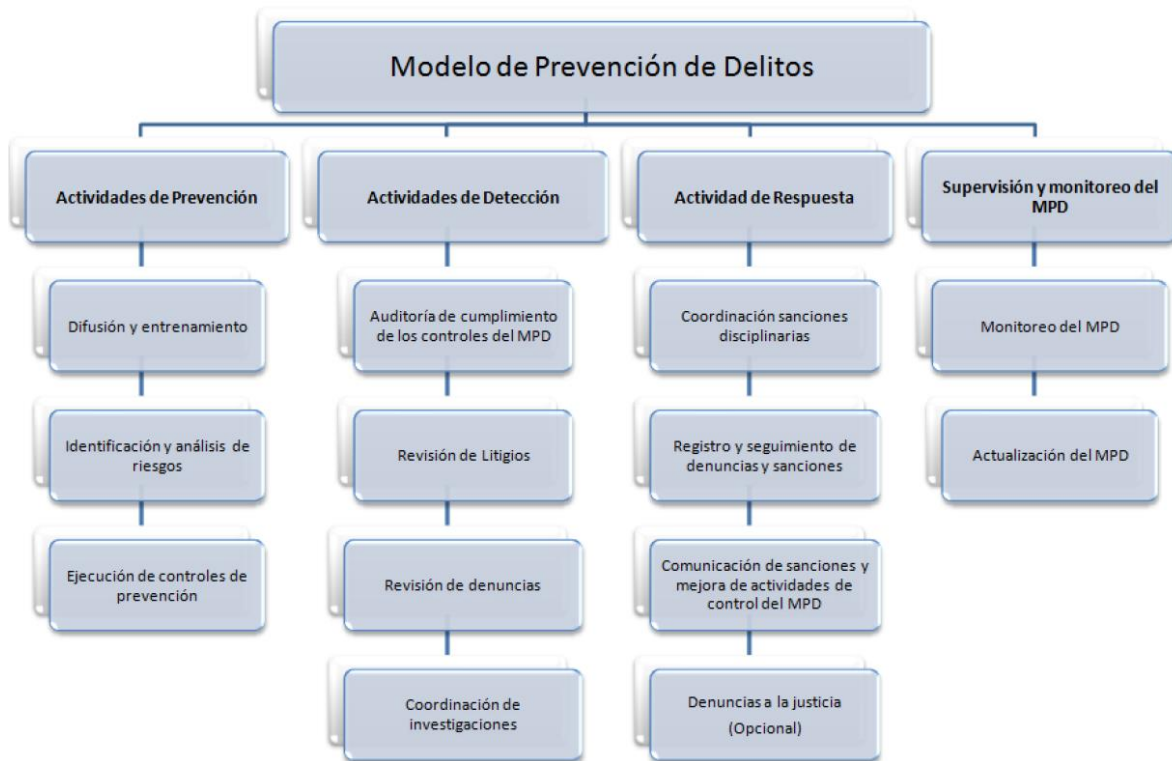
3. **Reacción:** la Empresa ha asumido el compromiso de intentar mitigar y/o corregir cualquier situación detectada que pueda implicar un incumplimiento o infracción al Sistema de Prevención de Delitos, mediante la ejecución de

	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 7 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

acciones concretas que permitan hacer cesar, mitigar y/o reparar las consecuencias negativas que pudieran derivarse de los mencionados hechos y, en su caso, fortalecer, complementar, corregir y/o modificar aquellos controles y/o directrices que sea necesario.

Para poder llevar a cabo dichas acciones de reacción, el Encargado de Cumplimiento podrá iniciar y concluir investigaciones, así como eventualmente aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan, junto con evaluar la posibilidad de presentar acciones judiciales y/o denuncias en contra de quienes resulten responsables de los eventos investigados ante el Ministerio Público, la Fiscalía Nacional Económica, u otros organismos que sean competentes.

4. **Monitoreo:** M&P-C estará constantemente revisando y controlando el cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos por parte de los Sujetos Obligados, y tomará las medidas que estime necesarias con el propósito de llevar a cabo las actualizaciones o mejoras que pudiesen ser convenientes de ser aplicadas para cumplir con las metas del Sistema de Prevención de Delitos.



Para dar a conocer estos objetivos y pilares del MPD, la Empresa llevará a cabo capacitaciones periódicas con la finalidad de informar, instruir y orientar a los Sujetos Obligados sobre la existencia del Sistema de Prevención de Delitos y el rol que le

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 8 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

corresponde asumir a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz de este último; y, adicionalmente, respecto del modo de comunicar las operaciones y/o actividades que pudieran considerarse como inusuales, preocupantes y/o riesgosas para M&P-C.

5. MARCO LEGAL

5.1. Generalidades

En diciembre del año 2009 entró en vigor la Ley 20.393, que estableció la posibilidad de atribuir responsabilidad criminal a las personas jurídicas. Por su parte, en agosto de 2023 entró en vigor la Ley 21.595 de Delitos Económicos, que introdujo una serie de modificaciones a la Ley 20.393, estableciendo la posibilidad de atribuir responsabilidad criminal en contra de las personas jurídicas cuando alguno de los Sujetos Obligados hubiere cometido alguno de los Delitos en el marco de su actividad, y siempre que la perpetración de la conducta ilícita se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales Delitos.

5.2. Delitos de la Ley 20.393

M&P-C rechaza toda conducta que pueda ser constitutiva de un ilícito y/o contraria a la ética.

Los Delitos cuya comisión pueden atribuir responsabilidad criminal a las personas jurídicas se encuentran establecidos en el artículo 1 de la Ley 20.393 y corresponden a los siguientes:

- i. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.
- ii. Los previstos en el artículo 8 de la Ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la Ley 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

5.3. Sanciones establecidas por la Ley 20.393

La Empresa reconoce el importante impacto que la conducción de sus actividades, alejándose de la ética y/o de la legalidad, puede tener en su organización, toda vez que la vinculación de M&P-C a actividades ilícitas y/o repudiables puede traer aparejada, no sólo responsabilidades de carácter legal o criminal, sino que también un daño reputacional de gran magnitud.

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 9 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

En relación con lo anterior, la Ley 20.393 ha establecido el siguiente conjunto de sanciones que podría resultar aplicable a aquellas personas jurídicas a quienes, en definitiva, se les atribuya responsabilidad criminal en su contra por haberse cumplido con todos los requisitos y condiciones determinados para dichos efectos:

- a) Extinción de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- b) Inhabilitación temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado, incluyendo contratar a cualquier título con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado;
- c) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un período determinado, incluyendo la pérdida de subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado, y en especial, los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos;
- d) Multas a beneficio fiscal, las que se determinarán de conformidad con el sistema días-multa establecido en la Ley 21.595 de Delitos Económicos y podrán ascender a un importe de entre UTM 10 (multa mínima para personas jurídicas) y UTM 2.000.000 (multa máxima para personas jurídicas);
- e) Supervisión de la persona jurídica, si, debido a la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos, ello resulta necesario para prevenir la perpetración de nuevos delitos dentro de la organización, por un plazo mínimo de 6 meses y máximo de 2 años;
- f) Comiso del producto del delito de que es responsable la persona jurídica, así como los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él;
- g) La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial.

6. SUJETOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE MPD

6.1 Sobre los Sujetos Responsables

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 10 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

El sujeto responsable del MPD que designe la Empresa, es decir, el Encargado de Cumplimiento, tendrá la responsabilidad de diseñar, implementar y administrar el Sistema de Prevención de Delitos de la Empresa, asumiendo la función de principal responsable de custodiar su cumplimiento, operación y aplicación, y de promover el fortalecimiento de una cultura de ética y de prevención de delitos dentro de M&P-C.

Con el propósito de desempeñar dichas funciones, el Encargado de Cumplimiento tendrá la autonomía e independencia suficientes para ejercer de manera fiel y comprometida su cargo, informar y difundir en el seno de M&P-C las medidas adoptadas en materia de cumplimiento y dar cuenta de su gestión al Directorio de la Empresa.

Por otra parte, el Encargado de Cumplimiento contará con adecuada independencia y con medios materiales e inmateriales, recursos humanos, y acceso suficiente a la información, instancias y órganos de la Empresa para desempeñarse de conformidad con su normativa interna y la ley.

6.2 Nombramiento

En sesión válidamente constituida, el Directorio de M&P-C designará al Encargado de Cumplimiento, lo que será informado a todos los Sujetos Obligados, de manera tal que se asegure el conocimiento de las personas que ocuparán dichos roles, así como de sus funciones y datos de contacto.

6.3 Medios y facultades

El Encargado de Cumplimiento contará con todas las potestades necesarias para cumplir con sus funciones, detentando con facultades efectivas tanto de dirección como de supervisión. Asimismo, dispondrá de los medios que le permitan llevar a cabo sus tareas de prevención, detección y disuasión en M&P-C respecto de conductas y actividades contrarias a la ética y/o ilícitas, con la finalidad de observar, de la mejor manera y considerando las capacidades organizacionales de la Empresa, sus obligaciones legales.

En consecuencia, el el Encargado de Cumplimiento contará con:

- i. Facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo al Directorio de la Empresa con el fin de, entre otras cuestiones, informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión, y para requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia;

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 11 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

- ii. Los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad de la Empresa;
- iii. Independencia para diseñar, adoptar, ejecutar y/o fiscalizar el cumplimiento de las directrices, medidas e instrucciones que propendan al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento al interior de M&P-C;
- iv. Un presupuesto, que será determinado por el Encargado de Cumplimiento anualmente, que le permita llevar a cabo sus funciones, considerándose dentro de ellas, a modo ejemplar, la ejecución de revisiones sobre el nivel de cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos y del MPD, la organización de actividades de capacitación y la actualización de los documentos, políticas y/o procedimientos que integren el Sistema de Prevención de Delitos de la Empresa.

6.4 Autonomía

En cumplimiento de la Ley 20.393, el el Encargado de Cumplimiento será independiente del Directorio de M&P-C, y estará dotado de autonomía –tanto orgánica como funcional– para ejecutar sus labores, situación que se manifiesta, sin que el siguiente listado sea taxativo, de las siguientes maneras:

- i. Podrá ejercer todas las funciones relacionadas con la prevención, disuasión y detección de Delitos dentro de la Empresa que estime necesaria, así como con otros comportamientos que se puedan considerar como reñidos con la ética, corruptos y/o ilegales.
- ii. No estará bajo el control ni la supervisión de otros órganos dentro de M&P-C en relación con el desempeño de sus labores. Lo anterior, no constituye una dispensa a la obligación de rendir cuentas al Directorio de la Empresa acerca de su gestión.
- iii. No requerirá autorización alguna dentro de M&P-C para cumplir con las funciones y tareas propias de su cargo.
- iv. Podrá requerir a los Sujetos Obligados toda la información, documentación y/o antecedentes que consideren indispensables para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá tomar contacto con y/o intervenir ante o en cualquier órgano y/o actividad de la Empresa para adoptar aquellas medidas e implementar los procedimientos que estimen fundamentales para salvaguardar los intereses de M&P-C.

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 12 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

- v. Estará dotado de un presupuesto, el cual deberá utilizar efectivamente – rindiendo cuenta de ello– para el cumplimiento satisfactorio de sus funciones. En este sentido, podrá disponer libremente de dicho presupuesto, siempre y cuando sea destinado al fortalecimiento de una cultura organizacional ética y de cumplimiento, y a la prevención de delitos.

En cualquier caso, pese a la independencia y autonomía antes mencionadas, el el Encargado de Cumplimiento deberá trabajar y colaborar estrechamente con el Comité de Ética Corporativo y los demás órganos que requieran de su asistencia, y respetar los lineamientos generales establecidos por la Empresa en materia de anticorrupción, prevención de delitos, ética y cumplimiento normativo.

6.5 Funciones y obligaciones

La función principal del el Encargado de Cumplimiento consiste en ser el principal –pero no el único– responsable de velar por el cumplimiento, operación y aplicación del Sistema de Prevención de Delitos de M&P-C, y de promover el fortalecimiento de una cultura de ética y de prevención delictiva al interior de la Empresa.

El el Encargado de Cumplimiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- i. Propender, junto con el Directorio, y, en general, los Sujetos Obligados, al correcto establecimiento, operación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Delitos y del MPD, de acuerdo con las normas y directrices establecidas por la Empresa y de conformidad con sus facultades y deberes legales;
- ii. Dirigir, organizar, coordinar y monitorear que dentro de M&P-C se cumpla con las leyes, normas y/o políticas (internas o dictadas por las autoridades competentes) relacionadas con la prevención de los Delitos, la corrupción y/o de otras faltas a la ética;
- iii. Proponer, desarrollar, implementar, evaluar y/o actualizar, según corresponda, la normativa interna de la Empresa con el propósito de que lo establecido por el Sistema de Prevención de Delitos y el MPD sea cumplido eficaz y eficientemente;
- iv. Estimular y resguardar el conocimiento y cumplimiento de los Sujetos Obligados de la normativa interna de M&P-C;

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 13 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

- v. Definir medidas específicas y métodos de monitoreo con el fin de atenuar los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos, y determinar a los responsables encargados de su elaboración e implementación;
- vi. Actualizar constantemente el MPD, para lo cual deberá conocer nuevas normativas aplicables, identificar cambios relevantes en la Empresa y dar seguimiento a las mejoras que se implementen para controlar los riesgos de comisión de Delitos;
- vii. Conocer las denuncias y/o reportes recibidos por medio de los canales dispuestos por M&P-C para tales efectos, liderando, organizando y/o monitoreando los respectivos procedimientos de investigación en estrecha colaboración y coordinación con los organismos correspondientes;
- viii. Proteger y velar por la reserva de toda la información que forme parte de los procesos de investigación, así como de todos los antecedentes reunidos durante el estudio de las denuncias y/o reportes, y de los resultados de las mismas;
- ix. Mantener estricta confidencialidad de la información a la que tenga acceso en uso de sus facultades;
- x. Según corresponda, resolver, proponer, solicitar y/o aplicar las sanciones establecidas en la normativa interna de M&P-C;
- xi. Velar por y propender a que las obligaciones y/o sanciones que pudieran ser exigibles y/o aplicables a los Sujetos Obligados se cumplan de conformidad con el Sistema de Prevención de Delitos;
- xii. Diseñar, coordinar, organizar y/o implementar dentro de la Empresa programas de difusión, capacitaciones y evaluaciones destinados a la instrucción y conocimiento de materias relacionadas con la probidad, la anticorrupción y el cumplimiento normativo, incluyendo, según corresponda, a los Sujetos Obligados;
- xiii. Rendir cuenta de su gestión al menos semestralmente al Directorio de M&P-C sobre el estado y funcionamiento del Sistema de Prevención de Delitos, así como acerca de asuntos propios de su competencia y gestión;
- xiv. Orientar y resolver consultas e inquietudes relacionadas con el Sistema de Prevención de Delitos y/o el MPD;

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 14 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

- xv. En lo posible, mantener registros de la documentación –incluyendo su actualización– y/o actividades de difusión y capacitación llevadas a cabo en la Empresa en el contexto de la implementación y aplicación diaria del Sistema de Prevención de Delitos y del MPD; y,
- xvi. Prestar amplia colaboración en los procesos de revisión periódica del MPD que efectúen terceros independientes y velar por la implementación de los mecanismos de perfeccionamiento o actualización al MPD que se determinen a partir de tales evaluaciones.

6.6 Datos de Contacto

En caso de existir dudas respecto de la manera de cumplir con el Sistema de Prevención de Delitos, así como interrogantes sobre su operación y/o la necesidad de contactar al Encargado de Cumplimiento por uno o más asuntos, los interesados podrán comunicarse a través de los siguientes medios, o bien aquellos que sean oportunamente informados por la Empresa:

Correo electrónico	Dirección
denunciasmpd@moller.cl	Av. Las Condes 11.700, Torre A, Piso 11, Vitacura

7. MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR M&P-C PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y FALTAS A LA ÉTICA

7.1 Generalidades

En la presente sección se describen las principales medidas, políticas y protocolos que la Empresa ha diseñado e implementado para efectos de fortalecer el cumplimiento legal y ético dentro de su organización.

En consecuencia, los Sujetos Obligados deberán ajustar sus actividades a las reglas siguientes, así como a cualquier otra normativa interna existente o que fuere dictada por la Empresa, respetándolas y velando por su cumplimiento y promoción en las distintas actividades y estamentos de M&P-C.

7.2 Protocolos y reglas establecidas por M&P-C

- i. Código de Ética

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 15 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

La Empresa mantiene un Código de Ética, cuyo objeto es establecer las directrices han de presidir la actuación de los Sujetos Obligados, enmarcado todo ello en la visión, misión y valores de M&P-C

Así, la Empresa exige a todos los Sujetos Obligados un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento del MPD, debiendo todos ellos comprometerse con la más estricta adhesión al mismo.

ii. Políticas y directrices específicas implementadas por M&P-C en materias anticorrupción

La Empresa ha diseñado e implementado políticas específicas en materias de anticorrupción con la finalidad de contar con lineamientos y directrices internos que orienten el comportamiento de los Sujetos Obligados, quienes deberán darles estricto cumplimiento.

En caso de existir dudas acerca de la aplicación, funcionamiento y/o extensión de cualquiera de las políticas antedichas, los Sujetos Obligados deberán consultar al Encargado de Cumplimiento antes de actuar, quien resolverá las dudas pertinentes y los instruirán al respecto.

Entre las políticas y procedimientos implementados al efecto, M&P-C cuenta con los siguientes:

- Política de Relacionamiento con Funcionarios Públicos y/o Expuestas Políticamente (PEP);
- Política de Regalos, Invitaciones y Viajes; y,
- Política de Denuncias e Investigación Interna.

iii. Capacitaciones

La Empresa realizará capacitaciones periódicas a los Sujetos Obligados respecto al MPD, al Sistema de Prevención de Delitos, a la normativa aplicable en materias penales y a otras materias que resulten relevantes atendidas las actividades propias de M&P-C.

Los Sujetos Obligados deberán participar en las capacitaciones periódicas, las que tendrán carácter obligatorio y deberán programarse con la debida antelación.

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 16 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

8. CANAL DE DENUNCIAS

M&P-C ha implementado un Canal de Denuncias con el propósito de que cualquier persona pueda, de buena fe, denunciar y/o dar aviso de conductas o sospechas de conductas, eventos y/o situaciones que pudieran ser considerados como reñidos con la ética, constitutivos de corrupción, y/o infracciones a la normativa interna de la Empresa y/o ilícitos.

Las denuncias deberán efectuarse tan pronto se tengan antecedentes o surjan sospechas fundadas en relación con la ocurrencia de hechos y/o situaciones éticamente reprochables o delictuales.

Estarán especialmente obligados a denunciar irregularidades, actuales o potenciales, de las que se tome conocimiento, los Sujetos Obligados que adviertan la ocurrencia de los mismos o tengan sospecha fundada de su acaecimiento.

Para estos efectos, se considerará denunciante a todo aquel que haga uso de cualquiera de los canales dispuestos por M&P-C para ponerla en alerta sobre situaciones y/o comportamientos de carácter irregular, antiético o ilegal.

a. Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias es el medio a través del cual los colaboradores de la Empresa y terceros pueden realizar denuncias y/o consultas respecto de posibles infracciones a la ley, el Código de Ética y/o la demás normativa interna de M&P-C, que se relacionen o pudieran relacionarse con esta última o sus actividades, así como con alguno de los posibles infractores y/o con terceros vinculados con la Empresa.

De esta forma, se pueden reportar las denuncias a través de los siguientes medios dispuestos por la Empresa:

- i. Correo electrónico al Encargado de Cumplimiento o al Comité de Ética: denunciasmpd@moller.cl
- ii. Plataforma Tecnológica, a través de la página web corporativa: www.mpc.cl/mpd
- iii. Comunicación por cualquier medio fehaciente (carta) al Encargado de Cumplimiento o a algún integrante del Comité de Ética, según el caso.

b. Procedimiento de investigación

Este procedimiento será aplicable para todas las denuncias recibidas por los canales dispuestos para encauzar este tipo de reportes, sean éstas de parte de clientes,

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 17 de 19
Nº Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

proveedores, accionistas, directores o de trabajadores, sean éstos directos o indirectos, con carácter indefinido o temporal.

Toda investigación será llevada a cabo asegurando:

- I. *Confidencialidad.* La información recopilada será resguardada de manera confidencial. La distribución de la información será compartida excepcionalmente y según la necesidad del caso.
- II. *Involucramiento legal.* Servicios legales internos o externos podrían ser incorporados en el proceso de investigación. Según sea necesario, el asesor legal podrá proporcionar guía y asegurar el resguardo de las comunicaciones entre él y los participantes de la investigación, o en ciertas ocasiones, liderar las mismas.
- III. *Seguridad de la evidencia.* La evidencia debe ser protegida y preservada apropiadamente para estar a disposición del equipo de investigación y para ser admisible en un potencial proceso legal.
- IV. *Objetividad.* El equipo de investigación debe ser lo suficientemente independiente respecto de los hechos e individuos bajo investigación, para poder realizar una evaluación objetiva y alcanzar una determinada convicción acerca de los hechos relacionados con las denuncias.
- V. *Anonimato.* El canal de denuncias permite y garantiza el anonimato de quien denuncia.

Toda investigación que se desarrolle se debe documentar y respaldar en forma íntegra. El investigador podrá requerir antecedentes de todas las personas que trabajen en las áreas en las cuales hubiesen ocurrido los hechos objeto de la investigación.

En el contexto de la investigación, la persona a cargo de la misma podrá requerir todos los antecedentes físicos y materiales necesarios para el acertado desempeño del proceso, siendo obligatorio para todos los colaboradores proporcionar o gestionar la obtención de la información requerida y participar de las entrevistas que se requieran, sin perjuicio del derecho de guardar silencio si lo estiman pertinente.

En caso que la investigación concluya estableciéndose que un delito o conducta irregular ha tenido lugar, el Encargado de Cumplimiento deberá considerar la adopción de las medidas disciplinarias y demás que correspondan, las cuales podrán ser recurribles ante el Comité de Ética, que tendrá la decisión final respecto a los hechos objeto de la investigación.

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 18 de 19
N° Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

Sin perjuicio de lo expuesto, ante la detección de un hecho que pudiere revestir los caracteres de delito, el Encargado de Cumplimiento deberá evaluar efectuar la respectiva denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Carabineros de Chile u otra autoridad competente.

c. Sanciones

El Encargado de Cumplimiento podrá determinar e imponer las sanciones que estimen pertinentes en consideración a la mayor o menor gravedad de las faltas en que incurran los Sujetos Obligados respecto de las obligaciones y deberes establecidos en el presente MPD y en las demás políticas, códigos, reglamentos y lineamientos del Sistema de Prevención de Delitos de M&P-C, así como ejercer las acciones legales que corresponda.

Dependiendo de la gravedad del incumplimiento, podrán aplicarse una o más de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal, la cual se efectuará en el mismo instante o inmediatamente después de conocida la falta.
- b) Amonestación escrita enviada a la persona que incumpla con la Política, debiendo consignarse el lugar, fecha y hora del incumplimiento y las circunstancias en que ocurrió, con copia a la carpeta personal de la persona sancionada.
- c) Multa de hasta un máximo del 25% de la remuneración diaria del trabajador o trabajadora; y,
- d) Si existieren incumplimientos reiterados a las normas establecidas en el MPD o la gravedad de las conductas sancionadas pongan en exposición la reputación de M&P-C, la Empresa podrá ponerle término al contrato de trabajo en los términos que contempla el Título V del Libro I del Código del Trabajo.

También podrán ser sancionados los ejecutivos o supervisores que condonen, permitan o tengan conocimiento de conductas ilegales y hagan caso omiso de las mismas, o a quienes les informen de estas situaciones y no adopten acciones al respecto, como en el evento de que trabajadores que realicen declaraciones falsas.

Las sanciones señaladas anteriormente serán impuestas sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que le pudiera corresponder al infractor, reservándose M&P-C el derecho a interponer las acciones que estime convenientes y a presentar las denuncias respectivas a la autoridad competente.

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS. Innovando desde la experiencia	Modelo de Prevención del Delito	REF: Ley 20.393	Página 19 de 19
Nº Revisión: 2.1	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 23 – 05 – 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 29 – 05 – 2025	

9. MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA EL CONTROL, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL MPD

Además del cumplimiento de sus obligaciones, el Encargado de Cumplimiento deberá velar por la aplicación efectiva del presente MPD y diseñar procedimientos para su monitoreo y control, con la finalidad de identificar y corregir sus defectos, así como de mejorarlo y actualizarlo ante el cambio de las circunstancias que afecten a M&P-C y/o cada vez que se requiera (por ejemplo, en virtud de cambios legislativos).

Para lo anterior, el Encargado de Cumplimiento deberá monitorear, fiscalizar y evaluar periódicamente el cumplimiento del MPD y de las políticas que lo complementan. Asimismo, se encargará de solicitar revisiones periódicas al MPD por parte de terceros independientes, e implementará los mecanismos de mejora y/o actualización basados en las recomendaciones y oportunidades de crecimiento que se identifiquen en dichas evaluaciones.

10. Historia de Versiones – Control de Cambios

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas al Modelo de Prevención de Delitos.

Detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.

Número Versión	Fecha Revisión	Breve Descripción de los Cambios	Aprobador del Cambio
Julio 2019	1.0	Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos Ley N°20.393.	Directorio
Mayo 2025	2.0	Actualización conforme a las modificaciones incorporadas a la Ley 20.393 por la Ley 21.595.	Directorio
Junio 2026	2.1	Actualización domicilio social.	Encargado de Cumplimiento